

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por LUZ MEDRIDA PAEZ BORRAEZ a través de apoderado judicial y en contra de ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 25 de enero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios los cuales son exigibles desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MEDRIDA PAEZ BORRAEZ y en contra de ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO.

**SEGUNDO:** ORDENAR a ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LUZ MEDRIDA PAEZ BORRAEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$113.965.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de cambio No. 002 base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JUVENAL DAVID BARON CARDENAS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaa09d7b3e4fb6646d0f41e026f21bdb35c8b5bcf5772920345aa20f520e075**

Documento generado en 08/02/2022 02:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**